

HUECHURABA, veinticinco de agosto de dos mil quince.

A la hora señalada se celebra comparendo de conciliación contestación y prueba decretada en autos, audiencia que se lleva a cabo con la asistencia de la parte denunciante de SERNAC, representada por su apoderado don ERICK VASQUEZ CERDA y don MAXIMILIANO OTTO YAÑEZ, quien presenta delegación de poder, la que el tribunal tiene presente, Y por la parte denunciante y demandante de CLARO CHILE S.A., representada por su apoderado don CRISTIAN ANDRES SLAGADO PADILLA, quien comparece como mandatario judicial, acompañando al efecto Poder especial, el que el tribunal tiene presente.

El tribunal llama a las partes a avenimiento, el cual no se produce.

La parte denunciante, viene en ratificar la denuncia de fojas uno y siguientes solicitando a VS. Esta sea acogida en su integridad y se condene a la empresa denunciada, al máximo de las multas establecidas por la legislación por haber infringido lo dispuesto en los artículos 3 inc. 2, letra b), y 35, de la Ley 19.496,.

Todo ello con ejemplar condenación en costas.

La parte denunciada viene formular descargos en virtud de los siguientes argumentos:

Mi representada manifiesta su total voluntad en orden de dar cumplimiento a la normativa sectorial de derechos de los consumidores e informa que en lo sucesivo dará cumplimiento a la interpretación dada por el Sernac, allanándose de esta manera a la denuncia de Sernac, solicitando a SS. aplicar el mínimo de las multas consignadas en la normativa.

Vengo además en hacer presente que por estos hechos claro chile no ha recibido reclamo alguno realizado por algún consumidor en relación a la oferta publicitada.

El tribunal provee:

Por contestada a denuncia infraccional.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

La parte denunciante, viene en ratificar y reiterar los antecedentes acompañados a la denuncia de autos, con citación.

La parte denunciada no rinde prueba documental.

El tribunal tiene por acompañados los documentos en la forma ofrecida.

**PRUEBA TESTIMONIAL NO SE RINDE.**

El tribunal, ante el allanamiento planteado y las pruebas rendidas hasta este momento, la contestación a la denuncia principalmente lo relacionado a la falta de reclamos de consumidores en relación a los hechos denunciados y la voluntad manifestada respecto de adoptar medidas correctivas para dar cumplimiento a la actual normativa.

y las facultades conferidas a este sentenciador en el artículo 14 de la Ley de procedimientos de Juzgados de Policía Local.

Se evidenciaría que la situación descrita en la denuncia tendría su origen en una situación puntual de interpretación y no en una conducta recurrente de la denunciada, desvirtuando de este modo la infracción por publicidad engañosa contenida en la Ley de los derechos de los consumidores sin embargo y atendiendo que de todos modos se debe evitar que este tipo de situación se repita a futuro, tendiendo siempre a mantener el producto disponible durante el periodo que este se promociona.

Y visto las facultades que me otorga las leyes 15.231, 18.287 y 19.496.

**RESUELVO:**

**EN LO INFRACCIONAL:**

**HA LUGAR** a la denuncia de fojas 1 y siguientes, condenase a **CLARO CHILE S.A.** representada por **GIAMPAOLO PEIRANO BUSTOS**, al pago de una multa ascendente a 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales), en cuanto infractor al artículos 3 b) Inc. 1 de la Ley 19.496, la que deberá pagar dentro del quinto día a contar de hoy, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.

Cada parte pagara sus costas.

Se pone término a la audiencia, previa lectura a las partes, para constancia firman S.S. y el Secretario que autoriza.

**ROL N° 80.865-2015/8**

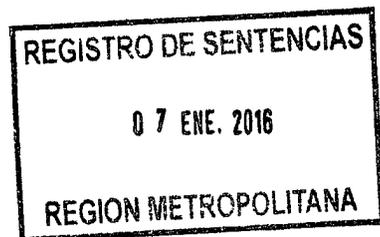
JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
DE HUECHURABA

HUECHURABA, siete de enero de dos mil dieciséis.

A petición de la parte denunciante de Sernac, Certifico que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada.

Notifíquese.

**CAUSA ROL Nº 80.865-2015-8**



MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA  
 RUT.: 69.255.400-0  
 PREMIO NOBEL N° 5555  
 FONO: 56-2 2 719 7000

FOLIO N° 0344564



ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

RUT	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE
-----	--------------------------

DOMICILIO	COMUNA	FECHA DEL PAGO
TIPO DE TRIBUTOS	CODIGO ACT. ECONOMICA	PERIODO
UNIDAD GIRADORA	GIRADOR	FECHA VENCIMIENTO
		CUOTA
		ROL

GLOSA	
-------	--

DENOMINACION DE CUENTAS	CODIGO DE CUENTAS	VALOR PAGADAS

- Válido únicamente con la Firma y Timbre del Cajero Municipal.
- La Presente Orden de Ingreso Municipal, deberá exhibirse en un lugar visible para la fiscalización de los Señores inspectores Municipales.
- Pagos fuera de plazo devengará el reajuste correspondiente y una multa de 1,5% por mes de atraso.
- Recuerde, el pago de su Patente Comercial vence el 31 de enero y 31 de julio de cada año o el próximo día hábil siguiente.
- Toda modificación de razón social, representante legal, socios fusión absorción, división, rut, transferencias y/o traslados, deben ser comunicados al Departamento de Patentes Comerciales
- La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbano o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, de conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

	SUBTOTAL \$	
MULTAS E INTERESES		
	TOTAL A PAGAR \$	

